



**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS**

Montevideo, 19 de noviembre de 2012.

**DGSG/N° 200 /012**

**VISTO:** la necesidad de adecuar la regulación de las condiciones de ingreso al país, de productos de origen animal, desde países de la región;

**RESULTANDO:** I) desde el último foco de fiebre aftosa en el Estado de Mato Grosso do Sul en el año 2006, la República Federativa de Brasil ha desarrollado políticas sanitarias adecuadas, logrando minimizar el riesgo de reintroducción de la enfermedad;

II) en virtud de ello, la situación sanitaria actual de dicho país respecto de la enfermedad, ha evolucionado favorablemente, asegurando la condición higiénico sanitaria de animales y productos de origen animal provenientes del mismo;

**CONSIDERANDO:** I) necesario optimizar el flujo comercial de productos pecuarios entre ambos países, de acuerdo a las normas dictadas por la Organización Mundial de Comercio (OMC);

II) conveniente regular el ingreso de carne, productos subproductos y derivados de la especie porcina al territorio nacional, provenientes de la República Federativa de Brasil, en el marco de las normas y recomendaciones de los Organismos Internacionales de referencia;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 3.606 de fecha 13 de abril de 1910; Ley N° 16.082 de fecha 18 de octubre de 1989 y su Decretos reglamentarios; Decreto N° 14/993 de 12 de enero de 1993 y Decreto N° 24/998 de fecha 28 de enero de 1998;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS GANADEROS  
RESUELVE:**

1. Autorízase el ingreso de carne, productos, subproductos y derivados de la especie porcina, desde los Estados de: Acre; Distrito Federal; Río Grande Do Sul; Rondonia; Paraná; San Pablo; Goiás; Mato Grosso; Mato Grosso Do Sul; Tocantins; Minas Gerais; Río de Janeiro; Espírito Santo; Santa Catarina; Bahía y Sergipe; de la República Federativa de Brasil.
2. Autorízase el ingreso de carne, productos, subproductos y derivados de animales de la especie porcina, proveniente de los estados no comprendidos en el numeral precedente, que cumplan con los requisitos exigidos por el Comité de Importación de esta Dirección General, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
3. Déjense sin efecto, las disposiciones que se opongan o contradigan directa o indirectamente lo dispuesto por la presente resolución.

4. Comuníquese a las Divisiones de Sanidad Animal, Industria Animal, Contralor de Semovientes y Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino.
5. Publíquese en el Diario Oficial y en la página Web del MGAP, comuníquese, etc.

Dr. Francisco Muzio  
Director General